

REGLAMENTO (CE) Nº 2164/2005 DE LA COMISIÓN**de 23 de diciembre de 2005****por el que se vuelve a autorizar la pesca de fletán negro en la zona NAFO 3LMNO por parte de los buques que enarbolan pabellón de España**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 26, apartado 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 21, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 27/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen, para 2005, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas ⁽³⁾ establece las cuotas correspondientes a 2005.
- (2) El 24 de agosto de 2005, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2847/93, España notificó a la Comisión que prohibiría provisionalmente la pesca de fletán negro en aguas de la zona NAFO 3LMNO por parte de los buques que enarbolasen su pabellón con efecto a partir del 1 de septiembre de 2005.
- (3) El 14 de septiembre de 2005, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2847/93 y con el artículo 26, apartado 4, del Regla-

mento (CE) nº 2371/2002, la Comisión adoptó el Reglamento (CE) nº 1486/2005 ⁽⁴⁾, por el que prohibía la pesca de fletán negro en aguas de la zona NAFO 3LMNO por parte de los buques que enarbolaran pabellón de España o estuvieran registrados en ese país.

- (4) Según los nuevos datos transmitidos a la Comisión por las autoridades españolas, todavía se dispone de cierta cantidad de fletán negro en la cuota española correspondiente a la zona NAFO 3LMNO. Por consiguiente, conviene autorizar la pesca de fletán negro en esas aguas por parte de los buques que enarbolan pabellón de España o están registrados en ese país.
- (5) Esta autorización ha de surtir efecto a partir del 10 de diciembre de 2005 con el fin de que pueda pescarse la cantidad de fletán negro en cuestión antes de que finalice el año.
- (6) Por tanto, el Reglamento (CE) nº 1486/2005 de la Comisión debe quedar derogado con efecto a partir del 10 de diciembre de 2005.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1**Derogación**

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 1486/2005.

Artículo 2**Entrada en vigor**El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 10 de diciembre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2005.

Por la Comisión

Jörgen HOLMQUIST

*Director General de Pesca y**Asuntos Marítimos*⁽¹⁾ DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.⁽²⁾ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 768/2005 (DO L 128 de 21.5.2005, p. 1).⁽³⁾ DO L 12 de 14.1.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1300/2005 (DO L 207 de 10.8.2005, p. 1).⁽⁴⁾ DO L 238 de 14.9.2005, p. 5.